

BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 3882.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se amplía hasta el día 30 de junio de 1858 la próroga que tuve á bien otorgar por mi Real decreto de 13 de mayo último para la libre introduccion en la Península del trigo, harinas, cebada, maiz y demas semillas alimenticias procedentes de paises extranjeros, segun lo dispuesto en el citado Real decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Cláudio Moyano.

(Gaceta del 19 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Real decreto.

En uso de la prerogativa que me compete por el art. 26 de la constitucion, y de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. único. Las Córtes del Reino se reunirán en la capital de la monarquía el día 30 de octubre del presente año.

Dado en Palacio á diez y ocho de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

(Gaceta de 20 de setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La Comision general de Estadística del Reino que presido, cumpliendo los deseos de V. M., tiene la honra de presentarle el resultado que ofrecen hasta el día sus trabajos para formar el Censo de la poblacion. La Comision no puede ofrecer á V. M. todavía el resultado final y definitivo de las largas y complicadas operaciones que ha practicado, y sigue practicando sobre este importante ramo de la Administracion pública; pero sí podrá manifestarle el fruto hasta ahora recogido de sus tareas para que, apreciándolo V. M. en lo que valga, vea lo que puede prometerse de ellas en lo sucesivo. Habiéndose mandado por punto general que en todas las provincias se rectificquen y comprueben en cuanto sea posible los datos recogidos de la poblacion en el último recuento verificado de ella, se está ejecutando todavía esta operacion prolija y difícil, que la Comision no dará por terminada hasta apurar todos los medios de comprobacion que tenga en su mano. Pero mientras llega el día en que pueda ofrecer al pais un Censo tan exacto, como suelen serlo los documentos de esta especie, la Comision puede dar á conocer á V. M. el resultado numérico de las cédulas de empadronamiento recogidas en España el día 22 de mayo último.

Como podrá dignarse ver V. M. por los estados adjuntos, las cédulas recogidas dan hasta ahora una poblacion de 15.518,516 habitantes ó sea 3.355,664 mas que el censo oficial que sirve de base á la mayor parte de los actos de la Administracion. Casi todas las provincias ofrecen un aumento considerable en el número de sus habitantes y son pocos los pueblos y partidos en que ha habido disminucion.

Este resultado está sujeto sin duda á rectificacion por efecto de las comprobaciones parciales que se están verificando; pero la Comision se complace en creer que estas comprobaciones, lejos de disminuirlo, habran de aumentarlo en su totalidad y en cada una de sus partes. Si hubiere inexactitud en los datos hasta ahora obtenidos, procederá seguramente de omision en los empadronamientos y no de exceso. Así advertirá V. M. que el número de habitantes segun las cédulas recogidas, es algo inferior todavía al que resulta de las noticias que la Comision tomó previamente de los Reverendos Diocesanos y adquirió por otros medios oficiales, con la mira de tener un término de comparacion para averiguar los errores que pudieran cometerse en el recuento civil. Y debiendo merecer aquellas noticias no fé iega, pero si mucha y fundada confianza, es de esperar que la rectificacion haga desaparecer aquella diferencia, elevando al número que resulta hasta ahora de las mismas cédulas á los 16.301,851 que aparecen en el número mayor de las noticias adquiridas por datos positivos y legales, con lo cual el verdadero aumento de habitantes será de 4.138,879, número que podrá aumentarse todavía, y la Comision cree que se aumentará terminadas que sean las operaciones que se están practicando al efecto.

La Comision espera además que dando cuenta á V. M. del resultado de sus trabajos podrá contribuir tal vez á su perfeccion. Uno de los medios por ella adoptados para descubrir los errores que hayan podido cometerse en los empadronamientos, consiste en publicar su resultado por pueblos y partidos en los Boletines oficiales de las respectivas provincias á fin de que los Ciudadanos celosos y conocedores de las poblaciones puedan manifestar á la Autoridad las faltas ú ocultaciones que noten en aquella operacion. Si V. M. mandare dar publicidad á estos mismos trabajos,

resumidos en la forma que la Comision tiene la honra de presentarlos, dará tal vez mayor eficacia y virtud á aquel sistema de comprobacion; porque cuanto mas conocidos sean, mas fácilmente podrán descubrirse sus errores, y mas confianza merecerán despues, si estos no se denuncian ó denunciados se corrigen.

La Comision se complace por último en manifestar á V. M. que las difíciles y complicadas operaciones del Censo, no obstante haberse verificado con la accion simultánea y rápida de todos los habitantes y por un método nuevo en nuestro pais, no han dado lugar al menor vejámen en los pueblos ni á la mas leve perturbacion en la marcha de la Administracion pública; y que su costo para el Tesoro, como verá V. M., es muy inferior al que suelen tener los Censos en otras naciones y apenas digno de mencion si se atiende á las ventajas que habrá de reportar el pais de sus resultados.

La Comision continúa sus trabajos con perseverancia y con celo; depurará hasta donde sea posible los datos recogidos, y cuando crea que merecen toda la fé de que suelen ser dignas las obras de su especie, se apresurará á manifestarlo á V. M., para que su Gobierno pueda hacer de ellos el uso que estime conveniente. Entre tanto se limita á ofrecer modestamente á V. M. este primero y aun no bien maduro fruto de sus tareas, para los fines que deja indicados.

Madrid 5 de setiembre de 1857.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros y de la Comision de Estadística, Ramon Maria Narvaez.

COMISION DE ESTADISTICA GENERAL DEL REINO.

Núm. I. Resúmen comparativo.

	HABITANTES.
Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado	12.162,872
Resultado del recuento de la poblacion de la Peninsula é Islas adyacentes, verificado el 21 de Mayo de 1857, segun las cédulas recogidas en cada localidad el 22 del mismo mes.	15.518,516
Aumento de poblacion en la Peninsula é Islas adyacentes, segun las cédulas.	3.355,644

Madrid 5 de Setiembre de 1857.

El Presidente de la Comision,
Duque de Valencia

	HABITANTES.
Censo de poblacion que sirve de base al Gobierno para la Administracion del Estado.	12.162,872
Datos reunidos en la Comision facilitados por los Arciprestes, Jueces de 1.ª instancia, Gobernadores de provincia, etc.	16.301,851
Aumento que se tiene presente en las operaciones que se están practicando para elevar el censo á su verdadera cifra, corregidas las omisiones que se hayan podido cometer al practicarse este ensayo.	4.138,979

El Vocal Secretario,
Juabuo Ramirez Arceas

CUADRO comparativo entre el censo general de poblacion de la Peninsula é Islas adyacentes que sirve de base para el cumplimiento de la Ley electoral de 18 de Marzo de 1846, y otros actos administrativos y el recuento verificado en 21 de mayo de 1857.

NÚM. II.

PROVINCIAS.	CENSO publicado en 18 de marzo de 1846, re- producido en 11 de agosto de 1854.	RECUESTO de la pobla- cion verifica- do en 21 de mayo de 1857.	TANTO por ciento de au- mento en cada una de las pro vincias.	PROVINCIAS.	CENSO publicado en 18 de marzo de 1846, re- producido en 11 de agosto de 1854.	RECUESTO de la pobla- cion verifica- do en 21 de mayo de 1857.	TANTO por ciento de au- mento en cada una de las pro vincias.	PROVINCIAS.	CENSO publicado en 18 de marzo de 1846, re- producido en 11 de agosto de 1854.	RECUESTO de la pobla- cion verifica- do en 21 de mayo de 1857.	TANTO por ciento de au- mento en cada una de las pro vincias.	PROVINCIAS.	CENSO publicado en 18 de marzo de 1846, re- producido en 11 de agosto de 1854.	RECUESTO de la pobla- cion verifica- do en 21 de mayo de 1857.	TANTO por ciento de au- mento en cada una de las pro vincias.
Alava.	67,323	97,267	44,03	Sumas del frente.	3.107,292	4.088,380	31,16	Sumas del frente.	6.102,131	7.736,673	26,48	Sumas del frente.	9.440,933	12.014,038	27,18
Alicante.	180,763	201,118	11,26	Almería.	277,788	351,440	26,34	Almería.	131,322	166,103	25,72	Santander.	166,730	214,418	28,60
Asturias.	318,444	378,810	18,95	Avila.	313,630	351,070	12,40	Avila.	147,718	173,812	18,64	Segovia.	134,834	166,804	23,66
Balears.	137,903	163,831	18,80	Badajoz.	404,937	424,882	5,44	Badajoz.	357,272	423,890	18,94	Sevilla.	367,303	463,409	26,16
Barcelona.	316,022	404,937	28,13	Barcelona.	229,197	234,882	2,43	Barcelona.	369,136	473,028	28,68	Soria.	113,619	146,972	29,36
Burgos.	224,407	293,316	30,66	Burgos.	452,273	510,663	12,86	Burgos.	338,432	451,171	33,10	Tarazona.	233,477	310,997	33,66
Caceres.	324,407	404,937	24,19	Caceres.	713,142	810,663	12,76	Caceres.	280,684	380,772	35,65	Terruel.	214,988	238,631	10,99
Cadix.	324,407	404,937	24,19	Cadix.	324,407	404,937	24,19	Cadix.	221,728	297,311	34,58	Valencia.	276,982	328,631	18,64
Canarias.	324,407	404,937	24,19	Canarias.	324,407	404,937	24,19	Canarias.	324,407	404,937	24,19	Valencia.	431,683	603,338	39,02
Castellon.	199,920	216,897	8,47	Castellon.	216,897	234,882	8,75	Castellon.	148,401	183,916	23,20	Valencia.	184,617	243,911	32,09
		312,748	56,43		267,438	347,489	29,93		380,092	498,472	31,25		111,436	160,470	44
									210,314	263,224	25,38		139,435	248,905	76,12
Sumas que pasan al frente.	3.107,292	4.088,380		Sumas que pasan al frente.	6.102,131	7.736,673		Sumas que pasan al frente.	9.440,933	12.014,038		TOTALES.	12.162,872	15.518,516	26,93

(Continuacion).

Provincias.	Partidos judiciales.	Número de habitantes		DATOS reunidos en esta Comision.	Provincias.	Partidos judiciales.	Número de habitantes		DATOS reunidos en esta Comision.
		señalado á cada uno de estos partidos por Real decreto de 21 de Abril de 1834.	que resulta del recuento verificado en 21 de mayo de 1837.				señalado á cada uno de estos partidos por Real decreto de 21 de Abril de 1834.	que resulta del recuento verificado en 21 de mayo de 1837.	
SALAMANCA	Alba de Tormes	15,519	20,755	21,236	VALLADOLID.	Medida del Campo	18,848	21,693	22,993
	Béjar	27,066	36,534	38,005		Mota del Marques	23,948	29,924	31,898
	Ciudad-Rodrigo	36,320	42,281	49,006	Nava del Rey	15,786	18,868	20,784	
	Ledesma	20,426	26,802	27,715	Olmedo	19,568	26,968	27,975	
	Peñaranda de Bracamonte	19,073	23,929	26,049	Peñafiel	14,211	19,921	20,999	
	Salamanca	35,831	41,633	45,716	Rioseco	23,433	23,807	25,002	
	Seguros	26,094	30,370	32,495	Valoria la Buena	12,687	17,916	19,045	
	Vitigudino	29,985	38,636	40,300	Valladolid	32,888	35,748	36,654	
		210,314	263,224	280,722	Villalon	21,338	29,066	29,766	
SANTANDER	Castro-Urdiales	7,208	10,245	11,300	VALENCIA.	Albaida	22,993	27,394	29,463
	Entrambas aguas	25,832	26,237	27,307		Alberique	16,109	17,263	18,300
	Laredo	9,591	12,914	13,021		Alcira	27,039	37,978	39,000
	Potes	10,314	11,871	12,003		Alpuente, ahora Chelva	20,571	24,749	25,571
	Ramales	7,406	10,298	10,540		Ayora	13,665	15,467	16,140
	Reinosa	17,293	24,683	25,007		Carter	17,621	20,826	21,060
	San Vicente de la Barquera	9,139	18,118	18,328		Catarroja, ahora Torrente	22,760	31,887	31,915
	Santander	21,322	41,721	42,906		Chiva	17,605	23,281	24,100
	Santillana del Mar	9,741	"	"		Enguera	17,935	28,843	29,200
	Torrelavega	11,789	26,802	26,955		Gandia	18,143	34,973	35,260
	Valle de Tabuerniga	8,203	9,807	9,906		Liria	18,202	24,662	25,110
Villacarriedo	29,264	21,702	35,280	Moncada	24,799	25,685	26,230		
		166,130	214,418	232,523	Muriedro	25,728	30,983	31,850	
SEGOVIA	Cuellar	28,414	28,680	30,680	Muriedro	25,761	25,027	25,740	
	Martin-Muñoz, ahora Sta. Maria de Nieva	25,371	27,446	29,520	Requena	26,846	30,394	31,517	
	Riava	45,135	17,274	18,860	San Felipe de Jativa	21,890	22,179	22,643	
	Segovia	42,133	44,311	50,322	Onteniente	17,639	31,680	32,518	
	Sepúlveda	26,761	29,913	32,700	Valencia	106,212	144,322	145,512	
		134,854	146,804	162,082	Villar del Arzobispo	16,028	13,083	16,548	
SEVILLA	Alcalá de Guadaira	14,648	22,722	24,722	ZAMORA	Alcañices	18,468	31,375	33,455
	Carmona	19,900	22,683	23,915		Benavente	35,466	62,214	64,890
	Cazalla	18,448	29,397	32,785		Bermillo de Sayago	18,491	29,320	31,512
	Écija	28,517	37,511	40,900		Fuente el Saucro	15,441	20,563	26,414
	Estepa	26,285	27,039	28,950		Puebla de Saabria	18,218	33,944	39,222
	Lora del Río	13,810	22,329	23,045		Toro	26,540	29,974	30,415
	Marchena	27,521	28,480	30,735		Zamora	26,801	37,515	36,543
	Moron	23,355	34,492	36,508					
	Osuna	22,359	28,013	29,007					
	Sanlúcar la Mayor	22,743	30,874	40,713					
	Sevilla	121,539	144,899	152,000					
Utrera	24,168	34,930	38,030						
		367,303	463,409	501,030	ZARAGOZA.	Ateca	24,388	31,454	31,988
SORIA	Agreda	21,763	25,507	28,705		Belchite	18,331	20,561	21,263
	Almazan	20,986	28,092	31,195		Borja	23,218	27,602	28,704
	Burgo de Osma	22,832	35,296	40,001		Caspe	20,085	29,660	30,530
	Medinaceli	11,818	14,999	16,739		Calatayud	30,739	38,264	39,440
	Soria	38,500	43,078	61,985	Daroca	28,113	32,601	33,512	
		115,619	146,972	178,645	Ejea de los Caballeros	18,849	22,098	23,100	
TARRAGONA	Falset	30,931	41,346	43,346	La Almunia	27,253	39,188	40,072	
	Gnadeso	23,068	33,072	34,572	Pina	14,153	23,289	24,190	
	Montblanc	33,160	33,300	45,890	Sos	17,602	22,007	23,108	
	Reus	44,232	50,648	53,506	Tarazona	24,333	18,199	19,300	
	Tarragona	38,069	31,293	32,394	Zaragoza	55,737	82,063	82,189	
	Tortosa	41,079	68,016	70,349					
	Vendrell	22,938	27,706	28,935					
		233,477	319,997	339,012	ALAVA	Amurio	13,005	18,330	19,000
TERUEL	Albarracin	21,572	24,752	25,689		La Guardia	15,277	21,777	21,736
	Alcañiz	21,114	23,487	24,576		Vitoria	59,581	57,160	60,000
	Aliaga	19,496	19,904	20,901					
	Alamocha	16,670	19,216	20,015					
	Castellote	23,503	25,848	26,607					
	Hijar	22,030	23,366	24,480					
	Mora	23,837	29,028	30,207					
	Segura	23,782	24,970	25,506					
	Teruel	22,786	27,740	29,406					
	Valderrobres	20,178	20,320	23,359					
		214,988	238,631	250,616	NAVARRA.	Aoiz	39,440	51,659	52,659
TOLEDO	Escalona	16,647	19,348	20,388		Estella	38,815	63,270	64,270
	Illescas	21,533	24,774	25,774		Pamplona	82,310	105,397	110,908
	Lillo	23,286	21,860	22,868		Tafalla	34,120	36,272	38,272
	Madridejos	18,977	21,670	22,670	Tudela	33,185	40,313	42,513	
	Navahermosa	19,160	26,634	27,634					
	Ocaña	30,613	26,946	27,946					
	Orgaz	29,702	29,397	29,397					
	Puente del arzobispo	22,392	31,989	32,989					
Quintanar de la orden	23,784	26,106	27,106						
Talavera	25,403	37,387	38,387						
Toledo	28,848	31,778	32,778						
Torrijos	24,830	31,698	32,698						
		282,197	328,587	340,635	VIZCAYA	Balmaseda	15,773		
VALENCIA.	Bilbao	28,062				Bilbao	20,979	160,470	160,470
	Durango	16,532				Güernica	13,912		
	Marquina	13,912							
GUIPUZCOA	Aspeitia	21,928	33,434	38,434					
	San Sebastian	23,514	23,311	31,984					
	Tolosa	24,160	35,574	43,692					
	Vergara	23,674	39,060	50,881					
		93,276	155,379	164,991					

NÚM. IV.

CUADRO comparativo entre el número de habitantes de cada provincia, que sirvió de base en 1850 para el cumplimiento de la Ley de reemplazo del ejército, y el recuento verificado en 21 de mayo de 1857.

PROVINCIAS.	CENSO formado en 1850.	RECuento de la población en 21 de mayo de 1857.	TANTO por ciento de aumento en cada provincia.	PROVINCIAS.	CENSO formado en 1850.	RECuento de la población en 21 de mayo de 1857.	TANTO por ciento de aumento en cada provincia.	PROVINCIAS.	CENSO formado en 1850.	RECuento de la población en 21 de mayo de 1857.	TANTO por ciento de aumento en cada provincia.
Alava	73,809	97,267	28.30	Sumas anteriores	5,563,140	7,736,673	175.00	Sumas anteriores	8,479,149	12,014,038	141.58
Alicante	163,444	201,418	22.05	Lérida	110,906	136,103	39.95	Santander	433,136	585,130	135.08
Almería	284,117	378,810	33.32	Logroño	256,624	351,440	37.36	Segovia	463,409	622,323	134.31
Ávila	240,689	315,630	31.13	Lugo	407,927	531,070	33.09	Sevilla	381,100	501,030	131.71
Badajoz	116,931	163,831	40.10	Madrid	220,413	310,382	6.42	Soria	216,377	339,012	156.70
Baleares	299,756	404,937	35.08	Malaga	163,696	234,382	44.43	Tarragona	146,972	238,631	162.88
Barcelona	236,600	263,316	11.29	Murcia	348,278	441,971	26.90	Teruel	146,703	238,387	162.88
Burgos	423,392	573,162	67.56	Navarra	163,402	199,083	21.3	Toledo	272,873	328,388	120.41
Cáceres	178,434	233,330	86.80	Orense	104,837	138,379	49.39	Valencia	603,388	838,388	138.88
Cádiz	223,013	302,031	34.23	Oviedo	139,430	174,416	25.07	Valladolid	433,987	585,130	134.88
Canarias	283,914	385,503	35.78	Palencia	174,416	257,601	47.30	Vizcaya	124,108	160,370	129.29
Castellón	203,272	216,897	5.66	Pontevedra	278,139	343,396	24.23	Zamora	248,905	328,388	132.14
	192,493	312,748	62.46	Leon	167,827	317,499	107.03	Zaragoza	386,996	585,130	151.51
Sumas que pasan al frente.	2,928,074	4,088,380		Sumas que pasan al frente.	8,479,140	12,014,038		TOTALES	10,942,280	15,518,316	

NÚM. V.

CUADRO comparativo entre el recuento verificado en 21 de mayo de 1857 y los datos que con anterioridad tenia reunidos la Comision.

PROVINCIAS.	Número de habitantes segun el recuento de 1857.	Número de habitantes segun los datos reunidos en la Comision.	Diferencia en mas.	PROVINCIAS.	Número de habitantes segun el recuento de 1857.	Número de habitantes segun los datos reunidos en la Comision.	Diferencia en mas.
Alava	97,267	100,736	3,469	Sumas anteriores	7,736,673	8,087,422	350,749
Alicante	201,418	211,402	10,284	Lérida	306,103	316,888	10,785
Almería	378,810	392,990	14,180	Logroño	173,812	183,203	9,391
Ávila	315,630	326,640	11,010	Lugo	423,880	446,801	22,921
Badajoz	163,831	187,156	23,325	Madrid	475,028	463,735	-11,293
Baleares	404,937	427,932	22,995	Malaga	431,471	471,354	39,883
Barcelona	263,316	266,952	3,636	Murcia	380,772	367,377	-13,395
Burgos	573,162	790,804	217,642	Navarra	297,311	308,622	11,311
Cáceres	333,330	347,693	14,363	Orense	163,402	199,083	35,681
Cádiz	302,031	313,912	11,881	Oviedo	524,288	535,213	10,925
Canarias	385,503	387,701	2,198	Palencia	183,916	205,696	21,780
Castellón	216,897	227,146	10,249	Pontevedra	428,472	464,969	36,497
	312,748	312,748	0	Leon	263,224	280,722	17,498
Sumas que pasan al frente.	4,088,380	4,263,832	175,252	Sumas que pasan al frente.	12,014,038	12,399,298	385,150
				TOTALES	15,518,316	16,301,851	783,335

NÚM. VI.

CUADRO demostrativo del número que ocupa en escala gradual cada una de las provincias de la Península é Islas adyacentes, segun el número de habitantes que contiene.

Número de orden.	Provincias.	Habitantes que contienen.	Número de orden.	Provincias.	Habitantes que contienen.	Número de orden.	Provincias.	Habitantes que contienen.
1	Barcelona	750,804	26	Cáceres	6,563,846	38	Santander	14,103,701
2	Valencia	622,677	27	Zaragoza	397,366	39	Canarias	232,523
3	Coruña	573,114	28	Alicante	392,990	40	Albacete	227,146
4	Oviedo	555,215	29	Múrcia	387,377	41	Palencia	211,402
5	Sevilla	501,050	30	Cordova	362,538	42	Ávila	205,666
6	Madrid	483,795	31	Jaen	361,190	43	Huelva	187,156
7	Málaga	471,554	32	Leon	354,295	44	Huelva	184,110
8	Pontevedra	464,969	33	Burgos	347,693	45	Logroño	183,203
9	Granada	461,240	34	Toledo	340,635	46	Soria	178,645
10	Lugo	446,801	35	Tarragona	339,012	47	Guipúzcoa	164,991
11	Badajoz	427,932	36	Gerona	328,736	48	Segovia	162,082
12	Orense	406,994	37	Almería	326,640	49	Vizcaya	160,470
13	Cádiz	397,701		Lérida	316,868		Alava	100,756
	Suma que pasa al frente	6,563,846		Suma que pasa al frente.	10,819,186		Total	16,301,851

NÚM. VII.

RESÚMEN general demostrativo de los gastos satisfechos por el Tesoro público para llevar á cabo el recuento de 1857 en las provincias que á continuación se expresan.

PROVINCIAS.	Reales Cs.	PROVINCIAS.	Reales Cs.
Alava (No se ha recibido el presupuesto)		Palencia	492,230.30
Albacete	15,691	Pontevedra	8,620
Alicante	12,975	Salamanca	10,758.60
Almería	50,000	Santander	17,175
Ávila	12,500	Segovia	7,115.04
Badajoz	11,002	Sevilla	12,560.50
Baleares	8,660	Soria	22,000
Barcelona	46,648	Tarragona	7,867.69
Burgos	19,850	Toledo	14,964
Cáceres	15,347.84	Valencia	14,126
Cádiz	18,910	Valladolid (No se ha recibido el presupuesto.)	13,258
Canarias	13,000	Vizcaya (No se ha recibido el presupuesto.)	14,114
Castellon	9,246.18	Zamora	»
Córdoba	14,060	Zaragoza	10,097.20
Coruña	14,200	Gastos ocasionados en la Comision	18,310
Cuenca	16,235.30		46,000
	20,180		
Suma que pasa al frente	298,505.32	Total	706,196.33

Importe de los presupuestos que hasta hoy han sido remitidos por las provincias.

Créditos concedidos para este fin por Real decreto de 26 de Abril de este año,

Quedan en el Tesoro á responder de los gastos que aun haya que satisfacer

Real decreto.

Atendidas las razones que me ha manifestado mi Ministro de Fomento sobre creacion del Jurado que ha de calificar los objetos de la Exposicion de ganados y productos agrícolas convocada para el 24 del corriente, y con el fin de lograr la mayor utilidad y lucimiento del concurso, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El Jurado que ha de examinar y calificar los objetos que se presenten en la Exposicion de productos agrícolas y ganados, se compondrá de 36 individuos elegidos en la forma dispuesta por el art. 6.º de mi Real decreto de 11 de marzo último.

Art. 2.º El Ministro de Fomento expedirá de mi Real orden los nombramientos de Jurados y cualesquiera otras disposiciones relativas á la duracion, orden y al mejor éxito de la Exposicion agrícola en beneficio del público y de los espositores.

Dado en Palacio á 16 de setiembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido nombrar á V. E. Presidente del Jurado que ha de calificar los objetos de la Exposicion de productos agrícolas, convocada para el día 24 del corriente; disponiendo S. M. que dicho jurado se componga de los vocales D. Juan Antoine y Zayas; D. Pascual Asensio; D. Antonio Bulnes; D. García Gollin, Conde de la Oliva; D. Alejandro Oliván; D. Manuel Fernandez y Duran, Marqués de Perales, D. Javier de Lara; D. José de Heceta; D. Lucas de Tornos; D. Agustin Pascual; D. Nicolas Casas, D. Fermin de la Puente y Apezchea; D. José Miguel de Carvajal y Queral, Duque de San Carlos; D. Manuel María Azofra; D. Francisco Javier Matheu Arias Dávila, Conde de Puñonrostro; don Francisco de Luxan; D. Antonio Jesus Arias; D. Miguel Rioz; D. Antonio Avilés; D. Francisco Santa Cruz; D. Justo Hernandez; D. Mauricio Carlos de Onis; D. Calixto Santa Cruz; D. José Caveda; D. Manuel Gamero; D. José Perez de Osorio, Duque del Sexto; D. Andrés Arango; D. José Joaquin Agulló y Ramon, Conde de Ripalda; D. Jacobo Prendergasts y Gordó; D. José María de Echegaray; D. Antonio Cavanilles; D. Magin Bonet; D. Diego Genaro Lletget; Don Juan Antonio de Olazabal y Gaitan, y Don Bráulio Anton Ramirez, que desempeñará las funciones de Secretario del Jurado.

Lo que de Real orden comunico á V. E. á fin de que el día 25 del actual se instale dicho Jurado y acuerde el modo de proceder en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas por Real decreto de 11 de Marzo último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de setiembre de 1857.—Moyano.—Sr. D. Pedro Colon, Duque de Veragua.

(Gaceta de 18 de setiembre.)

Real decreto.

Para cubrir la vacante que hay en la clase de Tenientes generales de la Armada, Vengo en promover á este empleo al Jefe de Escuadra D. Antonio de Santa Cruz y Blasco, á quien por antigüedad corresponde el ascenso.

Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Francisco de Lersundi.

Guarda-Costas.

Las escampavías *Invencible* y *Pronta*, del apostadero de Algeciras, han apresado dos embarcaciones con 20 bultos de tabaco y tres de géneros.

Reales decretos.

Tomando en consideracion las razones que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha expuesto el de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plan general de carreteras provinciales aprobado por Real decreto de 29 de setiembre de 1858 para las cuatro provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, se modificará convenientemente, teniendo en cuenta el sistema de ferrocarriles que debe establecerse en las mismas y ha de completarse en adelante, así como tambien los caminos ordinarios hoy construidos y en curso de construccion; de manera, que en el plan modificado figuren solamente aquellas carreteras que reunan condiciones de verdadero interes comun para las referidas provincias, todo con sujecion á lo que previene la ley de carreteras de 22 de julio último en su artículo 6.º

Art. 2.º Para llevar á cabo esta modificacion los Gobernadores de las cuatro provincias mencionadas, oyendo á las respectivas Diputaciones, designarán las carreteras de cada provincia que en su concepto deban comprenderse en el nuevo plan, cuidando de incluir en él desde luego aquellas que, correspondiendo al aprobado en 1848, se hayan construido ya ó estén en curso de ejecucion.

Art. 3.º Con arreglo á esta designacion, los Ingenieros de las provincias formarán una carta con el sistema de líneas adoptado, acompañándolo con los respectivos ante-proyectos, que comprenderán una descripcion sucinta de las poblaciones á que debe servir cada carretera; las longitudes probables de las líneas; los terrenos que estas hayan de atravesar; las obras mas notables de explanacion y de arte que necesiten; el costo aproximado por kilómetros, tomando por base el que hayan tenido las carreteras construidas ó en ejecucion que se hallen en condiciones análogas; y por último, los croquis necesarios para el mejor conocimiento de las líneas

Art. 4.º El Gobierno con arreglo á la citada ley de 22 de julio último, aprobará el plan con las modificaciones que crea convenientes, ó sin ellas, si no fuesen necesarias, y fijará el orden invariable de su progresiva ejecucion,

dando la preferencia á las líneas principales.

Art. 5.º Los proyectos definitivos que, con arreglo al art. 11 de la misma ley, formen los Ingenieros contendrán, respecto de las carreteras principiadas, los respectivos planos y perfiles longitudinales de las secciones concluidas ó en ejecucion, y los presupuestos definitivos y completos de las obras que falten para que dichas carreteras queden terminadas, acompañando además una memoria, en la cual se haga por kilómetros una descripcion detallada de las circunstancias y estado de los trozos de carreteras concluidos ó en ejecucion.

Art. 6.º Para llevar á efecto el plan de carreteras de que se trata en los artículos anteriores, se establecerán en las cuatro citadas provincias los arbitrios que determine el Gobierno; previos los trámites que se marcan en el párrafo primero del art. 9.º del presente Real decreto.

Art. 7.º La recaudacion de estos arbitrios estará á cargo de las respectivas oficinas de Hacienda, con la intervencion de los agentes municipales ú otros especiales que se consideren necesarios; y la entrega de los productos se hará semanalmente, sin deduccion ni rebaja de ninguna especie, en el Banco de Barcelona, ó en poder de sus comisionados en las otras provincias de Cataluña, para que reunidos en acervo comun se distribuyan convenientemente y en la forma que se determina en el presente Real decreto.

Art. 8.º Para la Administracion de los arbitrios con que se ha de atender á los gastos que ocasionen las carreteras de que se trata en esta Real disposicion, se establecerá en Barcelona una junta, que se compondrá del Capitan general, Presidente; del Gobernador de la misma provincia, Vice-presidente; de cuatro vocales nombrados respectivamente por las Diputaciones provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, y del Ingeniero jefe del distrito de Barcelona. Cada una de las Diputaciones de las referidas provincias nombrará además un vocal suplente que reemplace en ausencias y enfermedades al vocal propietario. La Junta tendrá un Secretario-Contador nombrado por el Gobierno, cuyo sueldo fijará éste, cargándose al fondo comun que produzcan los arbitrios.

Art. 9.º Serán atribuciones de esta Junta, única y exclusivamente:

Primera. Proponer al Gobierno los arbitrios especiales que crea convenientes para el objeto de esta Real disposicion, y sujetándose á la ley de presupuestos, oyendo previamente á las Diputaciones provinciales, Juntas de Agricultura y de Comercio y demas Corporaciones á quienes considere oportuno.

Segunda. Llevar razon de los fondos que produzcan los arbitrios y entren en poder del Banco de Barcelona ó sus comisionados en las otras tres provincias con arreglo á las potas que deberán pasarle las oficinas de Hacienda y las municipales donde se haga la recaudacion, y que la Junta tendrá el derecho de exigir en caso contrario, dando cuenta mensual al Ministerio de Fomento de los fondos que se recauden.

Tercera. Proponer al Gobierno los empréstitos que considere necesarios para atender á los gastos que ocasione

la construccion de las carreteras, y una vez que sean aprobados por la Superioridad, contratarlos y depositar su importe en el Banco para ser distribuido despues en la misma forma que el producto de los arbitrios.

Cuarta. Proponer al Gobierno las sumas que deban invertirse mensualmente y su distribucion entre las cuatro provincias, teniendo en cuenta las obras que en cada una de ellas se hallen construidas y las que estén en curso de construccion.

Quinta. Autorizar á los respectivos Gobernadores, una vez aprobada dicha distribucion, para que libren las cantidades en ella consignadas á cada provincia.

Sexta. Dar mensualmente cuenta detallada al Gobierno de la inversion de los fondos.

Dado en Palacio á diez y seis de setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Claudio Moyano.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido disponer que se regularice la entrada en la Exposicion agrícola convocada para el día 24 del corriente, exigiendo á los concurrentes un real de vellón en los dias festivos; 2 reales en los de trabajo y 4 rs. en las horas extraordinarias que se señalen para las personas que se propongan visitar la Exposicion con mayor detenimiento y desahogo; y siendo la piadosa intencion de S. M. que los productos de dicha entrada se destinen exclusivamente á los Establecimientos de beneficencia, lo participo á V. E. para que adopte todas las disposiciones conducentes, incluidas las necesarias sobre creacion y expencion de billetes, cuenta y recaudacion de los referidos precios, quedando exceptuados de pagarlos los convidados al acto de la inauguracion en el dia que esta se ha de celebrar, y las personas que por su representacion oficial, por el carácter de expositores, comisionados de las provincias, ó por cualquier otro concepto, concurren á la Exposicion con permisos expedidos por este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1857.—Claudio Moyano.—Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

(Gaceta del 19 de setiembre.)

Telégrafos.

Se hace saber que el día 25 del corriente quedarán abiertas para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino las Estaciones telegráficas de Valencia y Castellon de la Plana, y el 30 del mismo para la correspondencia internacional.

Madrid, 19 de setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zárate.

(Gaceta de 20 de setiembre.)